



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 1

**INICIATIVA: 00789-2018-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. **TÍTULO MODIFICADO: LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. (PROPONENTE: AMÍLCAR ROMERO P.).** **DEPOSITADA EL 11/9/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/9/2018. EN AGENDA EL 26/3/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/3/2019. EN AGENDA EL 3/4/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 10/4/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/4/2019. EN AGENDA EL 24/04/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 24/04/2019. EN AGENDA EL 01/05/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 01/05/2019.**

**SENADOR PRESIDENTE:** Esta iniciativa tiene una redacción alterna, que la empezamos a leer la semana pasada, y llegamos hasta la página 59, Artículo 26. Vamos a leer unos cuantos artículos más en ese sentido, para continuar con el conocimiento del mismo. Empezando por el Artículo 26.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 2

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA.)

**SECCIÓN VII**  
**DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO**

**Artículo 26.- Creación de la Dirección Técnica de Registro.** Se crea la Dirección Técnica de Registro como la entidad responsable de la planificación, ejecución de las políticas y dirección de los registros relativos a plaguicidas, incluyendo los de uso doméstico e industrial, hormonas, activadores de crecimiento y maduración, productos biológicos y enemigos naturales de plagas, medicamentos veterinarios y alimentos para animales; así como el registro y control de persona física o jurídica, y establecimientos comerciales que fabrican, formulan, reenvasan, distribuyen, comercializan y aplican productos para la protección de los cultivos y para la salud y nutrición animal.

**Artículo 27.- Atribuciones de la Dirección Técnica de Registro.** La Dirección Técnica de Registro tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Aplicar las leyes y reglamentos sobre los registros de plaguicidas (incluyendo los de uso doméstico e industrial), y los productos para la salud y nutrición animal, así como cualquier otra legislación o regulación vigente sobre el tema de registro;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 3

- 2) Coordinar con la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria la ejecución de acciones en el campo de las buenas prácticas agrícolas y ganaderas, así como en los procesos de certificación de éstas y la realización de análisis de riesgo para la expedición o renovación de plaguicidas, incluyendo los de uso doméstico e industrial, hormonas, activadores de crecimiento y maduración, productos biológicos y enemigos naturales de plagas, medicamentos veterinarios y alimentos para animales;
- 3) Aplicar los procedimientos administrativos y normativas técnicas de registro, control de calidad y uso de los productos para la protección de los cultivos; así como los productos para la salud y nutrición animal. Esto incluye las tramitaciones de importación y exportación de plaguicidas, productos veterinarios y biológicos;
- 4) Aplicar los procedimientos de registro y control de persona física o jurídica, empresas, y establecimientos comerciales que fabrican, formulan, reenvasan, distribuyen, comercializan y aplican productos para la protección de los cultivos y para la salud y nutrición animal;
- 5) Auditar, conforme lo establece la ley, las empresas y establecimientos comerciales que realizan labores de fabricación, formulación, distribución, comercialización y aplicación de productos para la protección de los cultivos y para la salud y nutrición animal, acuícola y



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 4

pesquera;

6) Reglamentar, administrar y mantener actualizados los registros de productos destinados a la protección de los cultivos y para la salud y nutrición animal, acuícola y pesquera;

7) Representar al SENASIA en los foros nacionales e internacionales vinculados a los aspectos técnicos de registro de productos para la protección de cultivos y para la salud y nutrición animal, en coordinación con la Dirección Ejecutiva;

8) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización técnica en aspectos de registro, distribución, comercialización y manejo de productos para la protección de cultivos y los productos para la salud y nutrición animal, para el personal técnico del SENASIA y del Servicio de Extensión y Capacitación Agropecuarias del Ministerio de Agricultura; así como los agroservicios y productores que los utilizan;

9) Establecer una base de datos y difundir informaciones y datos estadísticos relacionados con los registros, importaciones, comercialización y manejo de productos para la protección de cultivos y los productos para la salud y nutrición animal, acuícola y pesquera;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 5

- 10) Recomendar a las instancias pertinentes las modificaciones de las normas sobre control, registros, importaciones, comercialización y manejo de productos para la protección de cultivos, productos para la salud y nutrición animal, conforme los avances de la ciencia, la tecnología y las normas internacionalmente aceptadas;
- 11) Operar mecanismos de coordinación y comunicación con el sector privado relacionados con la fabricación, formulación, empaque, transporte, distribución y venta de productos destinados a la protección de los cultivos y los productos para la salud y nutrición animal, acuícola y pesquera;
- 12) Operar mecanismos de coordinación con la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA), en las diferentes áreas de análisis requeridos para garantizar la pureza y calidad de los productos para la protección de cultivos y para la salud y nutrición animal, acuícola y pesquera;
- 13) Dirigir y coordinar con las Unidades de Control de Calidad de Formulaciones de Plaguicidas, Control de Productos Veterinarios y Control Biológico; la toma de muestras y los análisis a ser realizados a los productos, con fines de registro y de seguimiento en el mercado;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 6

14) Representar al SENASIA en la Comisión Nacional de Plaguicidas (CNP), u otra instancia afin;

15) Colaborar con los ayuntamientos de los municipios agrícolas del país en el establecimiento de los centros de acopio y eliminación de envases vacíos de productos para la protección de cultivos y los productos para la salud y nutrición animal, acuícola y pesquera;

16) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas para lograr los objetivos de la Ley de Sanidad Vegetal y la Ley de Sanidad Animal, su reglamento y normas técnicas de aplicación, así como del Reglamento de Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines y Límites Máximos de Residuos de Medicamentos Veterinarios y afines.

**SECCIÓN VIII**

**DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS DE LABORATORIOS**

**Artículo 28.- Dirección Técnica de Servicios de Laboratorios.** Se crea la Dirección Técnica de Servicios de Laboratorios (DTSL), como un órgano de apoyo y coordinación, cuyas funciones y atribuciones las ejerce en coordinación con el Ministerio de Salud Pública



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 7

y Asistencia Social, cuando corresponda.

**Artículo 29.- Atribuciones.** Las atribuciones de la Dirección Técnica de Servicios de Laboratorios (DTSL), son las siguientes:

- 1) Es Apoyar las actividades y programas de las direcciones técnicas de Sanidad Vegetal y Animal, Inocuidad Agroalimentaria, Cuarentena Agropecuaria y registro en materia de servicios de laboratorios;
- 2) Apoyar a la Dirección Técnica de Registro a través de las pruebas de control de calidad a los productos formulados para la protección de cultivos, y para la salud y protección animal;
- 3) Apoyar los programas de control de enfermedades animales y humanas (zoonosis), a través de la producción de biológicos, tales como vacunas, bacterianas, antígenos y otros;
- 4) Garantizar la realización de análisis de residuos y contaminantes en productos agroalimentarios, acuícolas y pesqueros, destinados al consumo local e internacional;
- 5) Apoyar a los productores agropecuarios, a través de las diferentes direcciones



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 8

técnicas en el diagnóstico de plagas y enfermedades en plantas, animales y peces de importancia económica para la producción nacional;

- 6) Realizar análisis microbiológicos y de toxinas, en productos de origen vegetal, animal, acuícola y pesquero, destinados al consumo local e internacional;
- 7) Trabajar con las direcciones técnicas de Sanidad Vegetal y Animal en el ámbito de la vigilancia epidemiológica y de los programas para el control y erradicación de enfermedades en plantas y animales;
- 8) Participar en el diseño y la ejecución de programas de investigación epidemiológica en el campo de sanidad animal y vegetal;
- 9) Apoyar la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal en el control y vigilancia de plagas y enfermedades cuarentenarias, así como en la detección de plagas y enfermedades notificables;
- 10) Apoyar las direcciones técnicas de Sanidad Vegetal y Animal en el control y vigilancia de plagas y enfermedades cuarentenarias, así como en la detección de plagas y enfermedades notificables;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 9

- 11) Apoyar a la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria en el control y vigilancia de animales cuarentenados, así como en la detección de enfermedades y eventos de salud animal notificables;
- 12) Generar información básica para la planificación de acciones de prevención, control y tratamiento de enfermedades de las plantas y los animales;
- 13) Representar al SENASIA en la Comisión Nacional de Plaguicidas (CNP), u otra instancia afin;
- 14) Capacitación de recursos humanos, con entrenamiento en técnicas de laboratorio, así como asesoramiento técnico a los profesionales de la agronomía, veterinaria y productores agropecuarios.

**Artículo 30.- Director Técnico.** La Dirección Técnica de Servicios de Laboratorios, estará dirigida por un **Director Técnico**, quien en coordinación con la Dirección Ejecutiva podrá presentar para la consideración y aprobación del Consejo Directivo del SENASIA, las modificaciones de la estructura interna de la DTSL.

**Artículo 31.- Designación.** El Director Técnico de la **Dirección Técnica de Servicios de Laboratorios** (DTSL) es designado por el Consejo Directivo, a partir de la terna presentada



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 10

por la Dirección Ejecutiva, la cual es el resultado de un concurso público nacional.

**Artículo 32.- Coordinación de funciones.- La Dirección Técnica de Servicios de Laboratorios recibirá para el ejercicio de sus funciones el apoyo y facilidades de:**

- 1) **El Laboratorio Agroveterinario Central;**
- 2) **Los laboratorios regionales y zonales de Diagnóstico Veterinario;**
- 3) **Los laboratorios de Diagnóstico y Cuarentena Vegetal del Departamento de Sanidad Vegetal;**
- 4) **Otros laboratorios adscritos al Ministerio de Agricultura, que en coordinación con los laboratorios de investigación del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) o afines, apoyan las actividades de diagnósticos de plagas y enfermedades en plantas y animales; así como los servicios analíticos, vinculados a la inocuidad agroalimentaria.**

**Artículo 33.- Procedimientos y normas.** El Laboratorio Agroveterinario Central (LABACEN), los laboratorios regionales y zonales de diagnóstico veterinario, los laboratorios de diagnóstico y cuarentena vegetal del departamento de sanidad vegetal y otros laboratorios adscritos al Ministerio de Agricultura, continuarán aplicando los



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 11

procedimientos, normas técnicas y administrativas actuales, hasta tanto se demuestre la necesidad de cambios que mejoren su desempeño.

**SECCIÓN IX**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA Y VEDA**  
**CUARENTENARIA DEL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL**

**Artículo 34.- Creación de la Dirección General.** Se crea la Dirección General de Vigilancia y Veda Cuarentenaria del sector agropecuario nacional y estará bajo la dependencia del SENASIA.

**Artículo 35.- Atribuciones de la Dirección General.** La Dirección General de Vigilancia y Veda Cuarentenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Vigilar de forma general y mantener el control de las movilizaciones de material vegetativo y de orden animal, que pudieran contaminar áreas y regiones de plagas y enfermedades, especialmente en la región fronteriza, puertos y aeropuertos.
- 2) Coordinar con el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional todo lo relativo para el cabal cumplimiento de las normas, resoluciones y regulaciones emanadas de las autoridades competentes en lo referente a la sanidad animal y vegetal e inocuidad.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 12

3) Establecer en coordinación con el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, todo lo relativo a la logística para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones emanadas de autoridades competentes en materia de seguridad militar, vigilancia y veda cuarentenaria del sector agropecuario nacional.

**Artículo 36.- Integración de la Dirección General.** La Dirección General de Vigilancia y Veda Cuarentenaria del sector agropecuario nacional estará integrada por un personal especializado en el área.

**Artículo 37.- Solicitud de personal militar.** La Dirección General de Vigilancia y Veda Cuarentenaria tiene la responsabilidad de solicitar al Ministerio de Defensa el personal militar que se requiera para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 38.- Entrenamiento del Personal Militar.** El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, tendrá la responsabilidad de entrenar un personal militar, en procedimientos cuarentenarios, inspecciones de producción y post-cosecha y en vigilancia fitozoosanitaria.

**CAPÍTULO IV**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 13

**DEL COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN INTERNA**

**Artículo 39.-Creación Comité Técnico de Coordinación Interna.** Se Crea el Comité Técnico de Coordinación Interna, como instancia responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de cada Dirección Técnica.

**Artículo 40.- Integración.** El Comité Técnico de Coordinación Interna está compuesto por cada Dirección Técnica, integrado por cada titular de las unidades operativas de la misma.

**Artículo 41.- Atribuciones.** El Comité Técnico de Coordinación Interna tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Diseño del Plan Operativo y Presupuesto Anual;
- 2) Declaratorias de Emergencias, cuando así lo ameriten las circunstancias sobre peligros para la inocuidad de los alimentos o introducción o surgimiento de plagas y enfermedades, así como la aparición de situaciones de desastres que amenacen o puedan amenazar el patrimonio agropecuario del país o poner en riesgo la salud del consumidor;
- 3) Seguimiento y Evaluación de las Actividades del SENASIA;
- 4) Elaboración de Agendas mensuales de actividades de las diferentes dependencias del



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 14

SENASIA;

- 5) Elaboración de normas, procedimientos de certificación y solicitudes de acreditación de profesionales e instituciones al Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);
- 6) Negociaciones de convenios;
- 7) Coordinación de servicios;
- 8) Acordar las demás actividades conferidas en las reglamentaciones de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad Agroalimentaria;
- 9) Movimiento de los recursos humanos;
- 10) Movimiento de los recursos financieros.

**CAPÍTULO V**  
**DEL CUERPO DE INSPECTORES**

**Artículo 42.- Funciones y atribuciones de los inspectores.** Los inspectores del



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 15

SENASIA tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Inspeccionar animales y sus productos, plantas, productos vegetales y cultivos, así como otros artículos reglamentados en la producción, almacenados o en tránsito, a fin de detectar e informar la existencia, brotes, diseminación de enfermedades, plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas en el territorio de la República Dominicana, así como la presencia de peligros que pongan en riesgo la salud de los consumidores;
- 2) Inspeccionar envíos de plantas, animales, productos de origen vegetal o animal u otros artículos reglamentados destinados a ser importados hacia o exportados desde la República Dominicana, a fin de determinar si se encuentran afectados y si se han cumplido las medidas de mitigación del riesgo requeridas;
- 3) Inspeccionar y certificar exportaciones de plantas, animales, productos de origen vegetal o animal u otros artículos reglamentados desde la República Dominicana, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por los países de destino;
- 4) Inspeccionar los establecimientos de producción, empaque, acopio, transporte,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 16

almacenaje y comercialización de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros a fin de garantizar la inocuidad de los alimentos contemplados en la presente ley;

- 5) Verificar y certificar la desinfestación o desinfección de embarques consignados de plantas, animales, productos de origen vegetal o animal u otros artículos reglamentados destinados a ser importados hacia o exportados desde o hacia la República Dominicana, así como sus contenedores, envases, lugares de almacenamiento e instalaciones de transporte;
- 6) Garantizar que no constituya amenaza alguna para los recursos vegetales, animales, acuícolas y pesqueros del país cuando se hayan evacuado desechos desde:
  - a) Aeronaves, buques y embarcaciones que arriben al país, así como el transporte terrestre;
  - b) Establecimientos que produzcan, procesen o realicen el lavado de plantas, productos vegetales, animales, acuícolas y pesqueros u otros artículos reglamentados importados; y



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 17

- c) Plantas fabricantes o formuladoras de productos para la protección de cultivos y productos veterinarios.
  
- 7) Realizar actividades de monitoreo, detección y mantenimiento de información al día en torno al estatus de plagas en República Dominicana.
  
- 8) Dar atención y seguimiento a los aspectos que la Dirección Ejecutiva del SENASIA que puedan prescribir.
  
- 9) Dar atención y seguimiento a los aspectos que la Dirección Ejecutiva del SENASIA puedan prescribir.

**Párrafo I.-** Cada una de las Direcciones Técnicas del SENASIA, operará con un cuerpo de inspectores entrenados para tales funciones, las cuales constituyen una necesidad vital para ganar la confianza de los mercados en los productos agrícolas y pecuarios producidos en el



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 18

país.

**Párrafo II.-** Para ser Inspector (a) de las Direcciones Técnicas del SENASIA, debe ser graduado(a) de Agronomía, Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria, Química o en áreas afines a la Dirección Técnica correspondiente, y haber recibido entrenamiento previo sobre principios, normas y procedimientos de técnicos en el área de su competencia.

**Artículo 43.- Funciones de los inspectores.** Los inspectores tendrán en el ejercicio de sus funciones los siguientes poderes:

- 1) Podrán apersonarse e inspeccionar, bajo el procedimiento establecido en el párrafo I del presente artículo, a cualquier lugar o establecimiento, incluyendo casas particulares, en el que sospechen ha tenido o esté teniendo lugar una violación de la presente ley o al marco legal fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria del país. A tales fines el inspector deberá presentarse debidamente identificado y llevar a cabo la labor de inspección en horario comprendido entre las 6:00 a. m. y las 6:00 p. m., tal como lo establecen las leyes vigentes;
- 2) Cuando sospeche que cualquier persona, contenedor o medio de transporte que haya



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 19

arribado o se halle en movimiento dentro del territorio nacional, pueda ser portador de una plaga reglamentada, puede detener y chequear sin previa autorización a una persona, contenedor o medio de transporte;

3) Donde sea preciso romper el sello de un contenedor que contenga plantas, productos vegetales, animales u otros artículos reglamentados, tendrá que estar presente un inspector del SENASIA;

4) En el transcurso de una inspección que se lleve a cabo bajo los preceptos de esta ley, el inspector puede, en la medida que lo estime técnicamente necesario, confiscar, destruir, decomisar, retirar, someter a tratamiento o disponer de alguna otra forma, de plantas, productos vegetales, animales u otros artículos reglamentados y ordenar que cualquiera de estas acciones se emprenda con cargo al propietario.

5) Todo inspector que determine el decomiso, restricción, tratamiento o destrucción conforme a esta ley, expedirá de inmediato un certificado de confiscación en la forma estipulada en el reglamento de aplicación de la presente ley para cualquier objeto sometido a decomiso o retiro y notificará por escrito, tan pronto como resulte factible, al propietario o



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 20

persona en posesión del objeto, los pasos emprendidos así como las razones de los mismos.

6) En los casos en que se emprenda cualquier acción de las preceptuadas en la presente ley respecto a artículos, reglamentados que se han importado para su reventa en la República Dominicana, el SENASIA también notificará a la autoridad competente del país exportador.

**Párrafo I.** Para realizar cualquiera de los registros domiciliarios previstos en el numeral 1 del presente artículo, el SENASIA solicitará al Juez de la Instrucción de la jurisdicción competente una autorización judicial para realizar el registro. Dicha solicitud será resuelta por el juez apoderado en un plazo de setenta y dos horas y en caso de acogerse indicará la morada o establecimiento objeto del registro, la autoridad designada para realizarlo y el motivo específico del registro, indicando los objetos que se esperan encontrar.

**Párrafo II.** El inspector actuante en un registro domiciliario puede hacerse acompañar y recibir la ayuda de uno o varios agentes del cuerpo castrense nacional durante el desempeño de las funciones, que se mencionan en este capítulo, para lo cual podrá solicitar el auxilio del cuerpo castrense. Del mismo modo, el inspector actuante levantará acta del registro



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 21

domiciliario practicado y dejará copia del mismo en el lugar del registro, detallando las inspecciones realizadas, los hallazgos y las decisiones tomadas.

**SENADOR PRESIDENTE:** Vamos a dejarlo hasta el Artículo 43, ya leído, para empezar de nuevo. Y vamos ahora, con la Iniciativa 909-2018, que se refiere al Proyecto de Ley de Alianzas Público-Privada, del Poder Ejecutivo, que tiene una Redacción Alternativa también.